

Leiza RR.PP-236/4

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Morales no/

Expediente núm. 866
contra Miguel Alquesa Rodrigo

de Alacón (Teruel)

Juez Instructor Provincial de Teruel
Se inició el expediente en 25 de Octubre de 1939.
Fallado en 29 de Agosto de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en - de - de 19 -

SEÑORES

PRESIDENTE

DON Rafael Arias
Ibarbe

VOCALES

DON Francisco
Díaz Plá

DON Francisco
Pumar Ysern

A U T O

Sevilla cuatro de octubre de mil
novecientos treinta y nueve.

RESULTANDO: Que en este Tribunal se ha recibido el
anterior testimonio de la sentencia dictada por
el Consejo de Guerra de la Plaza de Peña-
roja, el día de junio de mil novecientos
treinta y nueve, contra Miguel Adguera
Rodrigo, por el delito de Auxilio a la
Rebelión Militar

RESULTANDO: Que según consta en dicho testimonio
el encausado es vecino de Alacón
(Zemel)

CONSIDERANDO: Que conforme dispone el artículo treinta y
ocho de la Ley de 9 de Febrero de 1939, la competencia
para conocer de los expedientes de Responsabilidad Polí-
tica corresponde al Tribunal Regional del territorio
de la vecindad del inculcado

Este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se
declara incompetente para conocer de el anterior
testimonio inhibiéndose del asunto a favor del
Tribunal de la misma clase de Zaragoza a quien
se le remitirá con el presente auto interesándole acuse
recibo, y efectúense previamente las oportunas anotaciones.

mandaron y firman los señores del Tribunal que se consig-
nan al margen, de lo que yo, el Secretario, certifico.

1 Rafael Arino

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Friedman
Federico



TRIBUNAL REGIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
DE
SEVILLA

Núm. 316.

Iltmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S.I. el testimonio de la sentencia dictada contra MIGUEL ALQUEZAR RODRIGO, y auto de inhibición dictado en este asunto por este Tribunal, rogándole se sirva acusar el oportuno recibo.

Dios guarde a V.S.I. muchos años.

Sevilla 5 de octubre de 1939.

Año de la Victoria.

El Tte. Corl. Presidente,

Rafael Arino

Iltmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA.

Diligencia / Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicacion recibida con el testimonio de la sentencia y auto dictado por el de Responsabilidades Politicas de Sevilla declarandore incompetente e inhibiendore a favor de este Tribunal. Zaragoza veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia / Zaragoza veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Senores
D^o Santandreu
Martín
Ferrando

Por recibida la anterior comunicacion gaceto, de que se da cuenta, con lo que se formará el oportuno expediente y acusará recibo. Se acepta la inhibicion propuesta por el Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Sevilla, declarandore competente este Tribunal para conocer del asunto que lo motiva, contra Miguel Alquesar Rodrigo, vecinos de Alacón; y el testimonio de la sentencia recaida en el sumarisimo de urgencia numero 11.337, por el delito de auxilio a la rebelion, remitare, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Teruel, a los fines determinados en el articulo 53 y demas pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de este año.

Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

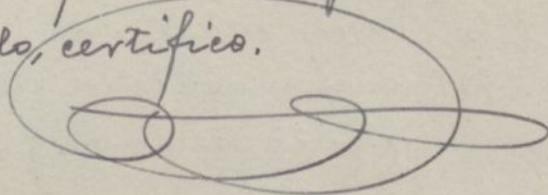
M

Santandreu

José M^o San Agustín

Di-

lig^a / En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, enclosed within an oval shape.

PALMONA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
DE TERUEL

ALCAÑIZ

ILMO. SR.

Núm. 1.730

Tengo el honor de acusar recibo a V. I.
de la orden de proceder y documentos
contra D. MIGUEL ALQUEZA RODRIGO

exp. núm 866 como incurso en la
Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de
Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente
oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Alcañiz 3 de octubre de 19 39

Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,



M. A. Ferrás

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA

 GOBIERNO
DE ARAGON



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 866

Año 1939

Registro entrada núm. 344

CONTRA

Miguel Alguera Rodrigo

Acción

Se inició el 3 de Noviembre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 13 de Mayo de 1940.

Juez: D. José M.^a de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Antonia Asuero Iglesias



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL



Núm.

866 y 1462.

Ilmo Sr.

Tengo el honor de remitir a V.S. I. expedientes instruidos por este Juzgado una vez conclusos, y que cuyos numeros se anotan al margen.

Dios guarde a V.S.I. muchos años

Teruel 13 de Mayo de 1940

El Juez Instructor Provincial

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 866

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumárisimo de urgencia núm. 11.337 contra Miguel Alquesa Rodrigo, vecino de Alacón, ————— por el delito de auxilio a la rebelión, ————— a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 25 de Octubre
de 1939. Año de la Victoria.

Juan Guantandey

Sr. Juez Instructor Provincial de

Teruel

LAUREANO SANCHEZ VICANDI, Falangista de la 2ª Bandera de la F.E. T. y de la JONS de Badajoz, Secretario del Juzgado de Ejecutorias.

CERTIFICO: Que en la Causa instruida contra MIGUEL ALQUEZA RODRIGO, Nº 11.337 por el delito de Rebelion Militar, aparecen las particularidades que literalmente transcribo:

"=AUTO=RESUMEN.=En Pueblonuevo, a siete de Junio de mil novecientos treinta y nueve.=Año de la Victoria.=RESULTANDO: Que se inició el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia en virtud de Orden de Proceder del Sr. Jefe de la 2ª Zona de Justicia contra MIGUEL ALQUEZA RODRIGO, y de las Diligencias practicadas aparece que al... folios... se acredita que el citado procesado no afiliado durante el Movimiento a Partido Político alguno, fue movilizado por su reemplazo en Mayo del año treinta y siete y destinado como soldado a la ciento catorce Brigada Mixta, destacada en el frente de Pozoblanco. A últimos de Febrero del treinta y ocho fue nombrado Delegado Político de su Compañía, integrante de la Brigada ya mencionada y mas tarde con tal cargo, paso a la veinticinco, en la que estuvo hasta la terminacion de la guerra. Los informes sobre su conducta, conceptúan al encartado como elemento de derechas; segun su declaracion, afiliado a Accion Popular, de muy buena conducta, ajeno a todo hecho delictivo y perseguido por los rojos.=CONSIDERANDO: Que los acreditados los hechos que sirvieron de base al Resultando del Auto de Procesamiento y que aquellos se encuentran sancionados en el Bando de declaracion del Estado de Guerra procede ratificar aquel, y practicadas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos imputados, es pertinente dar por terminado el procedimiento y elevarlo a la Superioridad de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 55.=Vistos los articulos pertinentes de los Decretos 55 y 191 S.S. dijo: Se declara concluso el presente Procedimiento Sumarísimo de Urgencia, seguido contra MIGUEL ALQUEZA RODRIGO cuyo procedimiento se ratifica; elévese lo actuado a la Superioridad para la resolucio que estime de justicia.=Lo mando y firmo en Pueblonuevo, D. Isaac Navarrete Marzal Juez Militar nº 3 e Instructor de esta Causa; de todo lo cual yo, el Secretario, Doy fé.= El Secretario, Francisco Castañeda.=El Juez, Isaac Navarrete.=Rubricados."

"=ACTA DE LA VISTA.=Vista en Audiencia pública con asistencia del Sr. Presidente del Consejo, Tte. Coronel D. Rafael Carbonell Morand.-Vocales, Capitanes D. Fermin Aguado Garcia y D. Juan Gomez Alvarez. Tte. D. Francisco Nuñez Muñoz.-Ponente: Capitan del Cpo. Juridico D. Fernando Amian Costi.-Fiscal: D. Alfonso Palomino Blazquez.- Defensor: D. Federico Sahagun Repeto.- Oficiales Juridicos.- dada lectura de los autos en el dia y hora señalados y emitidos por las partes sus respectivos informes; el Fiscal mantuvo que los hechos de autos son constitutivos del delito que prevee el articulo 240 del Código de Justicia militar, con la atenuante de buenos antecedentes, (Auxilio a la Rebelion) y solicitó para el procesado la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA.= El Defensor expuso que los hechos realizados por su patrocinado no son constitutivos de delito y pide para el mismo la absolucio.= Cido el procesado manifestó que nada tiene que decir. Dandose por terminada la Vista y Extendiendose la presente acta, con el Vº, Bº. del Sr. Presidente del Consejo, de lo que yo, el Secretario Doy fé.=Peñarroya-Pueblonuevo, 10 de Junio 1.939.-Año de la Victoria. El Secretario, Cristobal Gavilan Gorden.-Vº. Bº. El Presidente, Rafael Carbonell.-Rubricados."

"=SENTENCIA.=En la plaza de Peñarroya-Pueblonuevo, a diez de Junio de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.= Reunido el Consejo de Guerra Permanente de la Segunda Zona de Justicia para ver y fallar la presente causa, por el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia, preceptuado en los Decretos numeros 55 y 191 de la Junta Tecnica del Estado, instruida contra MIGUEL ALQUEZA RODRIGO por el delito de Rebelion Militar; oidos la lectura de las actuaciones, informe Fiscal, Defensa y las manifestaciones del inculpado; y RESULTANDO: Que el procesado, de veintitres años de edad, natural y vecino de Alacón (Teruel), soltero, de profesion campesino, de buena conducta y antecedentes politico-sociales, de ideas derechistas y sin haber pertenecido a ningun partido del Frente Popular; al ser movilizado su reemplazo ingreso en e

rojo siendo destinado como soldado a la 114 Brigada destacado en el sector de Pozoblanco, posteriormente fue nombrado Delegado Político de su Compañía, cuyo cargo ejerció hasta la terminación de la Guerra. Los informes que constan en Autos, lo acreditan como persona de orden y completamente adicta al Glorioso Movimiento.= Hechos probados.= RESULTANDO; Que en la tramitación de esta causa se han observado todas las formalidades legales pertinentes.= CONSIDERANDO; Que los hechos relatados en el precedente resultando son constitutivos del delito de Auxilio a la Rebelión Militar, previsto y penado en el artículo doscientos cuarenta del Código Castrense y del que es autor el procesado por su participación directa y voluntaria.= CONSIDERANDO; Que el Consejo estima la concurrencia de la circunstancia eximente incompleta de la responsabilidad criminal de estado de necesidad que prevée el artículo octavo, número primero del Código Penal Ordinario y que habida consideración del carácter muy calificado con que concurre dicha circunstancia, el Consejo así mismo estima debe imponerse al inculcado la pena inferior en dos grados a tenor de lo que prevée el Art. setenta y dos del mismo texto, todo ello en relación con lo que preceptúa el Art. ciento setenta y dos del Código del Ejército.= CONSIDERANDO; Que toda persona responsable de un delito criminalmente es asimismo con el carácter civil conforme el Art. doscientos diecinueve del Código de Justicia Militar relacionado en este caso con la vigente Ley de Responsabilidades Políticas de nueve de febrero del corriente año.= VISTOS los preceptos legales citados, Bando de Guerra del veintiocho de Julio del Primer Año Triunfal de la Junta de Defensa Nacional y demás normas de general aplicación FALAMOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado MIGUEL ALQUEZAR RODRIGUEZ, a la pena de SEIS MESES Y UN DIA de prisión menor con la accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio, durante el tiempo de la condena, como autor del delito de Auxilio a la Rebelión con la circunstancia eximente incompleta muy calificada a que se ha hecho mención, siéndole de abono el total de prisión preventiva sufrida por razón de estos autos y le declaramos responsable civilmente en la forma y cuantía que el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas determine en el momento oportuno, a cuyo efecto se deducirá y remitirá el oportuno testimonio.- Así por esta nuestra Sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.= Rafael Carbonell Morand.= Francisco Nuez Muñoz.= Fermín Aguado García.= Juan Gomez Alvarez.= Fernando Amisn Costá.= Rubricados.=

= DECRETO DE APROBACION.= Auditoria de Guerra del Ejército de Operaciones del Sur.= Córdoba, a 22 de Junio de 1.939.- Año de la Victoria.- Examinada la Sentencia recaída en la presente causa, que condena al procesado MIGUEL ALQUEZAR RODRIGUEZ como autor del delito de Auxilio a la Rebelión Militar, previsto y penado en el párrafo 1º del Art. 240 del Código de Justicia Militar, con la concurrencia de circunstancia eximente, a la pena de SEIS MESES Y UN DIA de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y al pago de las responsabilidades civiles que en su día se determinaran por el Tribunal Competente, y CONSIDERANDO que el procedimiento aparece tramitado con arreglo a Derecho sin que en él se adviertan defectos ni omisiones que afecten a su validez, que la prueba ha sido apreciada con un criterio racional que es asimismo acertada la calificación legal de los hechos y para la fijación de la pena el Consejo de Guerra se ha mantenido dentro de los límites a que le autoriza el Art. 172 del Código de Justicia Militar, que regula el arbitrio Judicial.= VISTOS los artículos 28 y 662 del Código de Justicia Militar y Decretos 55 y 191 del Gobierno del Estado.= ACUERDO aprobar la anterior Sentencia que declaro firme y ejecutoria, contra MIGUEL ALQUEZAR RODRIGUEZ como autor del delito de Auxilio a la Rebelión Militar, comprendido en el párrafo 1º del Art. 240 del citado Código de Justicia Militar, y pasen los Autos al Instructor para notificación ejecución y deducción de testimonios prevenidos en el Art. 28 del del expresado Cuerpo legal con destino al Alto Tribunal, por conducto de esta Auditoria Delegada, a la que se devolveran los autos para su archivo, una vez cumplido lo ordenado.= El Auditor Delegado, Ignacio Guerrero. Rubricado.=

Y para que conste y remitis al Tribunal de Responsabilidades Políticas libro el presente testimonio con el Vº. Bº. de Sr. Juez de Ejecutoria, en Pueblonuevo a veintiocho de junio de mil novecientos treinta y nueve.= Año de la Victoria.=

Vº. Bº.

Juan Rodríguez



Gobierno de Aragón

Providencia
Juez Sr. FALGÁS

En Alcañiz a tres de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 1377 seguido contra MIGUEL ALQUEZA RODRIGO únase en cabeza de estas actuaciones; acúcese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculpado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interécese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art, 46.

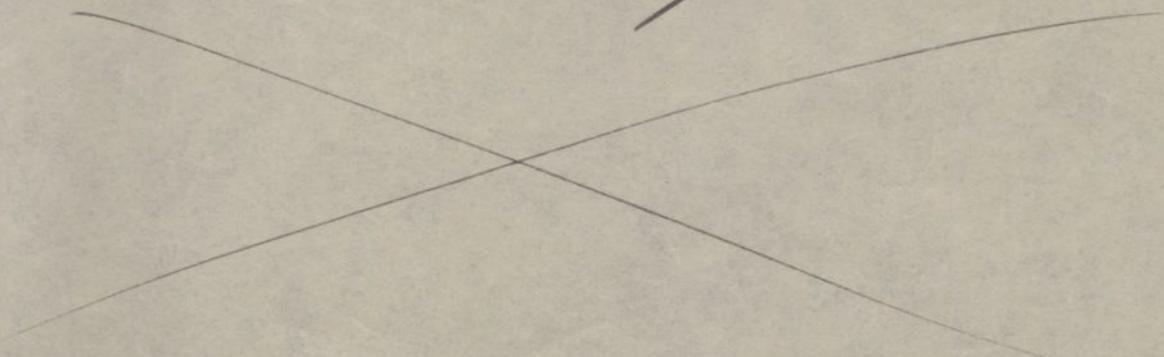
Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

Diligencia:

En Alcañiz a tres de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.
Seguidamente se dió cumplimiento a lo anterior proveído.
Doy fé.

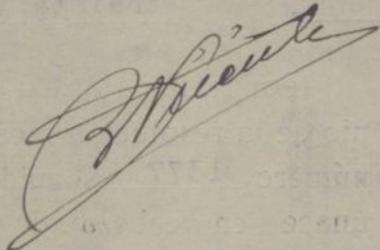
OTRA.-

en Teruel a 11 de mayo de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen los informes emitidos por las autoridades relativoa a bienes del inculpado. Doy fe.



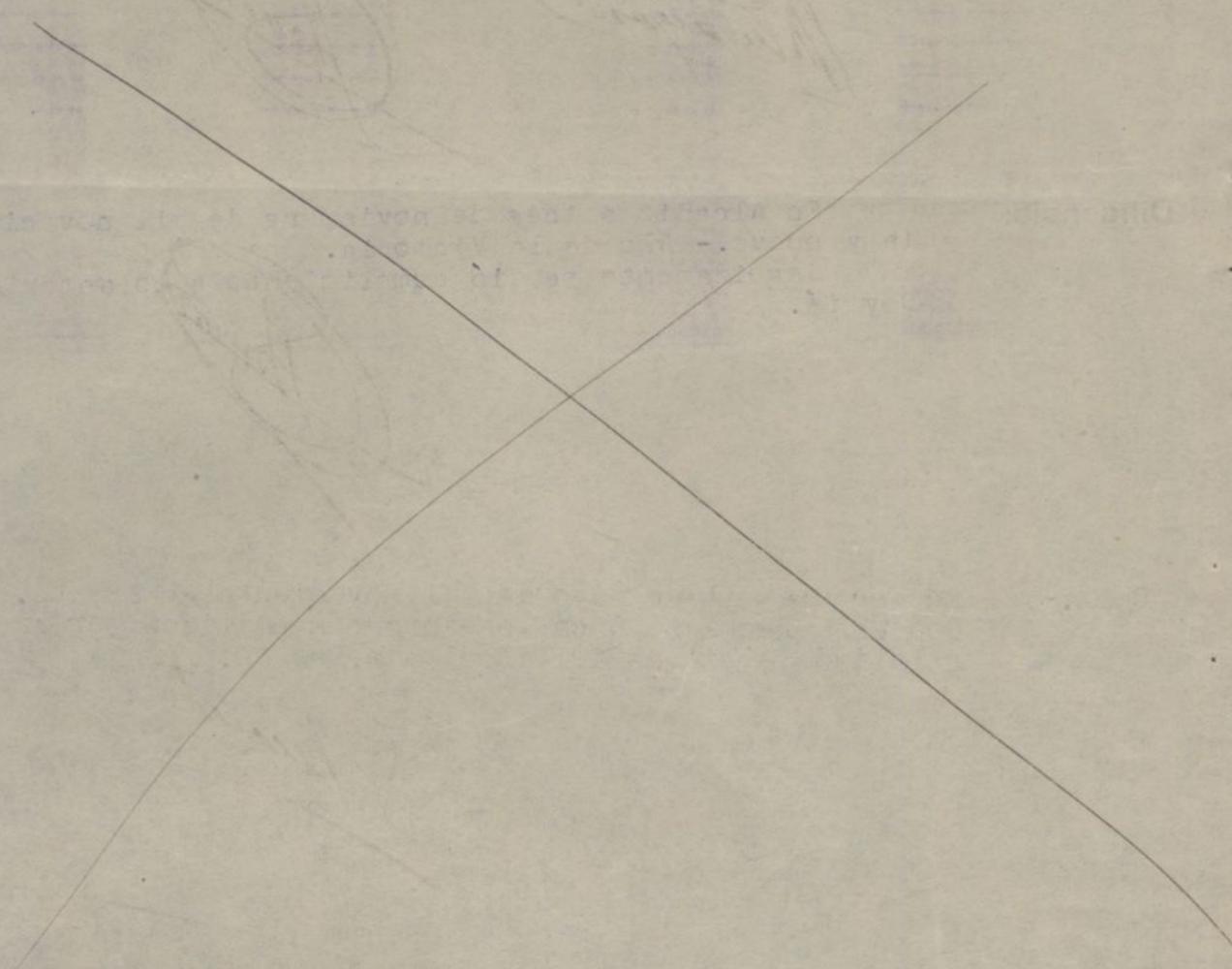
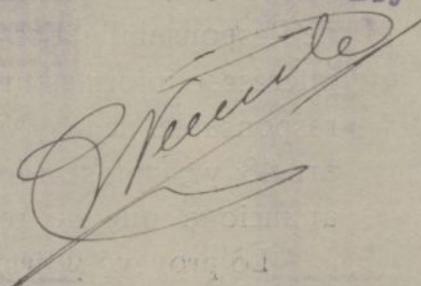
DILIGENCIA.-

En Teruel a once de mayo de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen al expedientado las prevenciones
que le han sido hechas así mismo como la relación jurada
que ha prestado. Doy fe.



OTRA.

En Teruel a trece de mayo de mil novecientos cuarenta.
Por la presente se hace constar que en el B.O. de la pro-
vincia N 16 de 1940 y en el B.O. del Estado N. 22 de 1940
aparece inserto el anuncio de incoación de esta expediente.
Doy fe.





FALANGE ESPAÑOLA
TRADICIONALISTA
Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL
ALACÓN

Nº 110

Debo de poner en
conocimiento de V. S.
que el oficio que me
remite nº 1924 fecha-
do en 3 Octubre de 1939
se ha recibido en esta
el 7 de Noviembre.

Por Dios España con
Revolucion Nacional Impulsa

Alacón 8 de Noviembre 1939

Año de la Victoria

El Jefe Local
Juan de Hainza



Sr. Jefe Instructor Provincial de Responsabilidad
de las Políticas de Teruel en
Alacón

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin
Claveria.D. Ignacio Ferrando
Suirat.En la Ciudad de Zaragoza, a veintinueve de Agosto
de mil novecientos cuarenta.Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MIGUEL AL-
QUEZA RODRIGO, de 23 años de edad, soltero, na-
tural y vecino de Alacón (Teruel), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Miguel Alqueza Rodrigo fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 10 de Junio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, de buena conducta y antecedentes político-sociales, de ideas derechistas y sin haber pertenecido a ningún partido del Frente Popular, al ser movilizado su reemplazo ingresó en el Ejército rojo siendo destinado como soldado a la 114 Brigada destacada en el sector de Pozoblanco, posteriormente fué nombrado delegado político de su Compañía cuyo cargo ejerció hasta la terminación de la guerra, constando en autos que el inculpado es persona de orden y completamente adicta al glorioso Movimiento Nacional; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión, con una circunstancia eximente incompleta, a la pena de seis meses y un día de prisión menor. Carece de toda clase de bienes y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en el caso a) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de guerra,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado MIGUEL ALQUEZA RODRIGO a la sanción de pago de la cantidad de CIENTO PESETAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculpado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del capítulo V de la ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PREVENCIONES

Que se hacen a Miguel Alguasa Rodrigo sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 866 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de élla, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible; y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

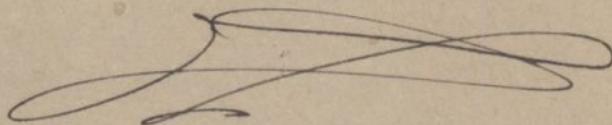
OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

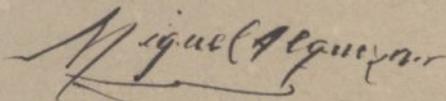
SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

a de *Abril* de 1940

EL SECRETARIO,



ENTERADO:



Núm. _____

Exp. núm. 866

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Miguel Alguera
Rodrigo en cumplimiento de lo preceptado en el apartado tercero del
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS.

ninguno

BIENES DE LA ESPOSA.

— Patrimonio

Propiedad de terceros.

ninguna

DEUDAS.

ninguna

Familiares.

— — — — —

A los 11 de Mayo de 19 40 Año de la Victoria.

Firma del Declarante,

Miguel Alguera Rodrigo

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1 contra Miguel Alguasar Rodrigo, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 2 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 1, 5, 6 y 7

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 9 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado Miguel Alguasar Rodrigo, no posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas 10 y 22 y núms. 10 y 22 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en consejo de guerra por la jurisdicción militar a la pena de seis meses y un día como autor de un delito de auxilio a la rebelión según testimonio obrante al folio 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creyendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo. — Ceruelo, trece de mayo de mil novecientos cuarenta. — Año de la Victoria.



El Juez Instructor Provincial,
[Handwritten Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé.
[Handwritten Signature]

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso, a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *uno* de *Julio* de mil
novecientos cuarenta

San Agustín

PROVIDENCIA.—Zaragoza *uno* de *Julio* de mil
novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Signature]

José M^o San Agustín

DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

AUTO
SEÑORES
Presidente

D. Pascual G^o Santandreu
Vocales

D. Jose M^o Martin

D. Ignacio Ferrando

Zaragoza *vef* de *Julio*
de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *Miguel*

Alquenaar Rodrigo, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Miguel*
Alquenaar Rodrigo o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirjase carta orden al *A. J. Municipal Alcañ* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Pascual G. Santandreu
Ignacio Ferrando

[Signature]
José M^o San Agustín

DILIGENCIA.- En el mismo día quedo cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *3* de *Julio* de 194*0*

EL V.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A *Sr. Juan Municipal Alacón*

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *866*, contra *Seiguel Aguera Rodrigo* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



F. Guzmán y

Pra-

Ordinencia } Alacón a mis de julio de
Juz. Fr. Olite } mil novecientos cuarenta,

Por recibido el anterior telegrama oficial
Parbal y para su cumplimiento, cetera
de comparecencia ante este Juzgado mu-
nicipal a el que al quevior Rodrigo y
notifique su auto en el mismo momento,
Lo manda y firma el Sr. Juez del Juzgado
de que yo el Secretario, certifico.

Jerónimo Olite

Juan Lopez de los



Notificación. En el mismo día yo el Secretario
teniendo presente en las actas de este Juzgado
a el que al quevior Rodrigo, se notifique el
telegrama anterior por escrito íntegro del
mismo, quedo enterado de su contenido y fir-
ma conmigo el Secretario, de que certifico

Miguel Alquezar

Juan Lopez de los

Diligencia. Que el susenro dia se re-
miten estas diligencias por correo
a su procedencia, de que certifico.

F. Lopez de los
Rios

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado *Miguel Aguera Rodrigo*. Zaragoza *veintidos* de *Agosto* de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza, *veintidos* de *Agosto* de mil novecientos cuarenta.

Señores
G^a Santandreu
Martin
Ferrando

Dada cuenta, únanse las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José M^a San Agustín

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin
Claveria.

D. Ignacio Ferrando
Suhirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintinueve de Agosto
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MIGUEL AL-QUEZA RODRIGO, de 23 años de edad, soltero, natural y vecino de Alacón (Teruel), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Miguel Alqueza Rodrigo fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 10 de Junio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, de buena conducta y antecedentes político-sociales, de ideas derechistas y sin haber pertenecido a ningún partido del Frente Popular, al ser movilizado su reemplazo ingresó en el Ejército rojo siendo destinado como soldado a la 114 Brigada destacada en el Sector de Pozoblanco, posteriormente fué nombrado Delegado político de su Compañía cuyo cargo ejerció hasta la terminación de la guerra, constando en autos que el inculpado es persona de orden y completamente adicta al Glorioso Movimiento Nacional; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión, con una circunstancia eximente incompleta, a la pena de seis meses y un día de prisión menor. Carece de toda clase de bienes y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en el caso a) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpa-do la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado MIGUEL ALQUEZA RODRIGO a la sanción de pago de la cantidad de CIEN PESETAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculpa-do llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan G. G. G. G.
Ignacio Ferrando

Diligencia. En el mismo día se expide carta de pago certificada.

San Agustín

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 29 de Agosto de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Sr. Juez Municipal de

Alacón

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 866, contra el vecino de ese pueblo Miguel Alqueza Rodrigo, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O de S. S.
El Secretario



José Al. San Agustín

Pro -

violencia, } Ocasión a cinco de septiembre de mil
Sr. Olite } noventa y cuatro.

Por recibido el anterior telegrama oficial
portal y para su cumplimiento, citen al
cumplimiento ante Juzgado a Miguel
Alquizar Rodrigo y notifíquese cuanto en
el mismo se contiene y breves reportes. Lo
manda y proveo el Sr. Juez del margen, de
que yo el Secretario, certifico.



Jerónimo Olite

José López, Sec.

Diligencia, Para hacer constar que en este día se da
orden al alguacil para que sea citado ante
este Juzgado a Miguel Alquizar Rodrigo
para mañana día seis, de que yo el Secretario
certifico.

López, Sec.

Notificación, En Ocasión a seis de septiembre de mil
noventa y cuatro, yo el Secretario, tra-
miendo presente en las actas de este Juz-
gado a Miguel Alquizar Rodrigo, se noti-
fique el telegrama oficial Portal por lee-
tura del mismo y entregue de la copia de
la sentencia que al mismo se acompaña

quedo entuado y firmes la presente con-
migo el Secretario, de que certifico,

Miguel Izquierdo

José Lojuz, Jefe

Diligencia. Para hacer constar que en este día se
reciben estas diligencias por corres a un
procedimiento, de que certifico.

Acaen 6 septbre 1940

J. Lojuz Jefe

DILIGENCIA. -Doy cuenta al Tribunal de que el día 11 septiembre último expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Miguel Alqueza Rodrigo se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO. -Zaragoza, siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta

Señores
G^a Santandreu
Martin
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Miguel Alqueza Rodrigo se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día 12 Septiembre último

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de Alacón, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada de bienes.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

José de San Agustín

Diligencia.- En la propia fecha se cumple lo ordenado; certifico.

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia, Zaragoza, catore de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, catore de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores

9^a Santandreu
Martin
Fernando

Dada cuenta y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de cientos pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado Miguel Alguera Rodrigo la que se remitirá al Juez Civil Especial, quien unirá a las diligencias testimonio de la Carta de Pago, remitiendo otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Fernel, que el referido inculpado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

M/ Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

Jose Ill^a San Agustín

DILIGENCIA.-En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial interesando el ingreso acordado; certifico.

[Signature]